



Resolución de Alcaldía

N° 045-2025-A-MDP-C-C

Pitumarca, 12 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El informe N° 089-2025-OTS-OPP-MDP de fecha 05 de febrero del 2025 presentado por el C.P.C Oscar Torres Sullca Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la MDP. Opinión Legal N° 089-2025-JHD-OAJ-MDP de fecha 10 de marzo del 2025 presentado por el Abg. José Huamani Duran Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pitumarca, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica política y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado. Esa autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los artículos 20° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente:

- **Artículo 45. Modificación presupuestaria.**

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.

- **Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático**

47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varien los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.





47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

• Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático
48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.

3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.

d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4. (...).

Que, mediante Ley N° 31953, se aprueba la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, establece lo siguiente:

Artículo 11. Medidas en gastos de inversión

11.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos, así como de estudios de pre-inversión, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y/o de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.

11.2 No se pueden anular recursos de inversiones que han sido catalogadas por el Ministerio de Economía y Finanzas como estratégicas y detalladas en el Anexo I, así como de inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado de inversión. En caso las inversiones se encuentran cerradas y registren su Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones, quedan exceptuados del presente numeral. Asimismo, toda





inversión que cuente con recursos públicos y esté liquidado, debe efectuar el cierre respectivo en el Banco de Inversiones durante el año fiscal en curso. Ley

11.3 Con la finalidad de asegurar el cierre de la cartera de inversiones y el cumplimiento oportuno de sus objetivos, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que haya iniciado ejecución física de algún componente de inversión y cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente aprobado; o que pertenezcan al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad y/o aquellas que se encuentren en los Anexos I, II y III. Adicionalmente, se puede habilitar crédito presupuestario a favor de las inversiones que se encuentren en el Documento de Programación Presupuestaria de Inversiones emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPP). La oficina de programación multianual de inversiones y la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral. Las entidades que realicen la habilitación de créditos presupuestarios a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la culminación y/o liquidación de las inversiones deben efectuar el cierre respectivo en el Banco de Inversiones en el Año Fiscal 2024.

11.4 Durante el Año Fiscal 2024, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignados a gastos de capital para el financiamiento de gastos corrientes.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público regula en su artículo 45° sobre Modificación Presupuestaria, indicando que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional y 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, el numeral 2 del numeral 46.1 del artículo 46 del citado Decreto Legislativo, establece que constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, los que son aprobados mediante Ley; tales como: "2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos";

Que mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01

Artículo 28. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

28.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de pliego, Categoría Presupuestaria, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 4/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial.

28.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego.

28.3. Las "Notas de Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del pliego con el sustento respectivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



Que, mediante informe N° 089-2025-OTS-OPP-MDP de fecha 05 de febrero del 2025 presentada por el C.P.C. Oscar Torres Sullca Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la MDP, determina que es PROCEDENTE la formalización de las notas de crédito y Anulaciones Presupuestales de Tipo III, correspondiente al mes de FEBRERO del 2025. Cabe mencionar que la ejecución de gastos para el presente año fiscal es en cumplimiento a la DIRECTIVA N°001-2024-EF/50.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCION PRESUPESTARIA ", APROBADA MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2024-EF/50.01.

Tipo Modif. Mes Nota .Mod	Tp. Rec	Docum. Aprob. Modif. Presup.	Fecha Nota Modif. Presup.	Créditos	Anulaciones	Descripción Nota Modif. Presup.
003 Créditos y Anulaciones (Dentro de U.E.)				1,472,914	1,472,914	
01 Febrero				1,472,914	1,472,914	
0000000037	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	300,000	300,00	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000038	08-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	5,000	5,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000039	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	2,271	2,271	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000040	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	9,550	9,550	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000041	09-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	2,000	2,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000043	08-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	4,500	4,500	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000044	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	5,000	5,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000045	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	20,000	20,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000046	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	200	200	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000048	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	35,000	35,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000049	13-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	11,000	11,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000050	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	20,500	20,500	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000051	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	1,000	1,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000052	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	235	235	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000053	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	168,238	168,238	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000054	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	96,949	96,949	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000055	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	5,010	5,010	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000056	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	3,500	3,500	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000057	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	11,768	11,768	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000058	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	883	883	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000059	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	15,000	15,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000060	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	550	550	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000061	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	390,183	390,183	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000062	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	245	245	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000063	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	68,834	68,834	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000064	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	20,000	20,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000065	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	40,000	40,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000066	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	700	700	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000067	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	5,000	5,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000068	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	3,000	3,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000069	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	215,808	215,808	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000070	08-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	2,980	2,980	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000071	08-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	8,010	8,010	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
TOTAL				1,472,914	1,472,914	

Que mediante Opinión Legal N° 089-2025-JHD-OAJ-MDP de fecha 10 de marzo del 2025 presentado por el Abg. José Huaman Duran Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP, determina que es PROCEDENTE y LEGAL la modificación presupuestaria Tipo III (Créditos y anulaciones presupuestales).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



Que, además es de indicarse que, respecto al Procedimiento para la Aprobación Institucional, el numeral 2.1 del artículo 2 del precitado "Decreto", preceptúa que: "Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2024-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la regularización de las notas de créditos y anulaciones presupuestales de tipo III correspondiente al mes de FEBRERO del 2025, según al cuadro adjunto:

Tipo Modif. Mes Nota .Mod	Tp. Rec	Docum. Aprob. Modif. Presup.	Fecha Nota Modif. Presup.	Créditos	Anulaciones	Descripción Nota Modif. Presup.
003 Créditos y Anulaciones (Dentro de U.E.)				1,472,914	1,472,914	
01 Febrero				1,472,914	1,472,914	
0000000037	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	300,000	300,00	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000038	08-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	5,000	5,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000039	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	2,271	2,271	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000040	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	9,550	9,550	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000041	09-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	2,000	2,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000043	08-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	4,500	4,500	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000044	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	5,000	5,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000045	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	20,000	20,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000046	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	200	200	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000048	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	35,000	35,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000049	13-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	11,000	11,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000050	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	20,500	20,500	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000051	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	1,000	1,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000052	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	235	235	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000053	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	168,238	168,238	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000054	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	96,949	96,949	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000055	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	5,010	5,010	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000056	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	3,500	3,500	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000057	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	11,768	11,768	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000058	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	883	883	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000059	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	15,000	15,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000060	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	550	550	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000061	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	390,183	390,183	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000062	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	245	245	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000063	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	68,834	68,834	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000064	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	20,000	20,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000065	18-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	40,000	40,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000066	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	700	700	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000067	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	5,000	5,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000068	07-0	D061MENO N° 056-2025-GM	05/02/2025	3,000	3,000	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS





0000000069	07-0	DO61MENO N°056-2025-GM	05/02/2025	215,808	215,808	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000070	08-0	DO61MENO N°056-2025-GM	05/02/2025	2,980	2,980	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
0000000071	08-0	DO61MENO N°056-2025-GM	05/02/2025	8,010	8,010	CREDITOS Y ANULACIONES INTERNAS
TOTAL				1,472,914	1,472,914	

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, cumpla con realizar las acciones correspondientes a la dispuesto por la presente resolución de acuerdo a la normatividad vigente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto - MDP y demás áreas administrativas para su conocimiento y cumplimiento, y a la Unidad de Estadística e Informática para su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Alexander Hancoo
DNI N° 0923678
ALCALDE

